

Ciudad de México, a 17 de septiembre de 2019

OFICIO: CNHJ-376-2019

Asunto: Se emite respuesta a Consulta

C. BERTHA ELENA LUJÁN URANGA Presidenta del Consejo Nacional de Morena PRESENTE

La Comisión Nacional de Honestidad de Justicia de MORENA da cuenta de la consulta presentada por usted en su calidad de Presidenta del Consejo Nacional de Morena, recibida en la Sede Nacional de este partido político el 11 de septiembre de 2019, registrada con el número de folio 003102, en la que expone lo siguiente:

- "1. ¿Es posible mediante el método de encuestas, elegir a los integrantes de los Comités Ejecutivos Estatales y del Comité Ejecutivo Nacional?
- 2. ¿En caso de ser afirmativo, cuál sería la fundamentación del Estatuto para ello y quienes tendrían derecho para participar en dicho método de selección interna?
- 3. ¿De qué manera se compaginaría dicho método de elección, con la Convocatoria al III Congreso Nacional Ordinario, emitida por el Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, el día 20 de agosto del año 2019?
- 4. ¿El método de elección por encuesta, que contiene el artículo 44 del Estatuto del Partido Político MORENA, es únicamente aplicable a candidatos para cargos de elección popular?

Con fundamento en el Artículo 49º, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena procede a responder lo siguiente:

PRIMERO.- De acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Morena, no es posible elegir a los integrantes de los Comités Ejecutivos Estatales y del Comité Ejecutivo Nacional mediante el método de encuesta, dado que dicho supuesto no se encuentra contemplado en la norma estatutaria.

Con respecto a lo anterior, es menester dejar en claro que el proceso de elección de integrantes de los Comités Ejecutivos Estatales y Comité Ejecutivo Nacional se encuentra delimitado por lo previsto en los artículos 24 al 37 del Estatuto de MORENA.

SEGUNDO.- No existe fundamento estatutario que permita la elección de integrantes de los Comités Ejecutivo Estatales y del Comité Ejecutivo Nacional mediante el método de encuesta, en virtud de lo establecido en el apartado PRIMERO del presente oficio.

TERCERO.- No se puede compaginar el método de encuesta con el procedimiento estatutario contemplado en la norma citada, en virtud de lo establecido en el apartado PRIMERO del presente oficio.

CUARTO.- El método de encuesta contemplado en el artículo 44º del Estatuto de Morena aplica única y exclusivamente para la elección de candidatos a ser postulados por este partido político en procesos electorales constitucionales.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

"Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación"

Gabriela Rodríguez Ramírez

Héctor Díaz-Polanco

Adrián Arroyo Legaspi

Víctor Suárez Carrera